

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido, que precluyó el 24 de agosto / 2020 a las 5pm Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 353
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: DECLARATIVO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
Ddo: DANY STIVEN NAVARRO CAYAPU
Rad: 760014003008202000279

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

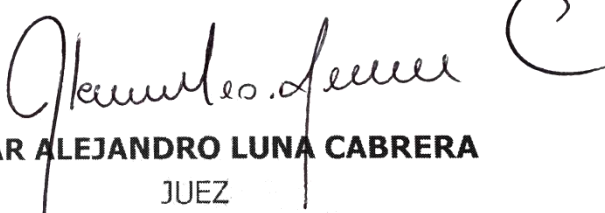
RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ